

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA USO EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES Y DE TRANSPORTE; PROPIEDAD DE EMPRESAS DE CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y BATERUPERCA, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, del domicilio de [] con Documento Único de Identidad número [], y Número de Identificación Tributaria [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO**, mayor de edad, Empresaria, de [] con Documento Único de Identidad número: [], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad que gira bajo la denominación "**BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BATERUPERCA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- el presente contrato de "SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA USO EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES Y DE TRANSPORTE; PROPIEDAD DE EMPRESAS DE CEPA", que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** **I) OBJETO:** El objeto del presente contrato es que la contratista brinde parcialmente el suministro de baterías según corresponda, de acuerdo a este contrato y demás documentos contractuales, en virtud del siguiente detalle:

Nº y Nombre del Lote	Nº de Ítem	Nombre del Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario US\$	Precio total US\$
Nº1: Puerto de Acajutla	8	Baterías de 12 voltios 200A, tipo N-200	30	UNIDAD	149.95	4,498.50
Nº2 Puerto de la Unión	4	Batería 12v 220 A	20	UNIDAD	149.95	2,999.00
Nº3 Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	7	Batería 220 A	8	UNIDAD	149.95	1,199.60
Total Adjudicado US\$ más IVA						8,697.10

II) ALCANCE: i) La contratista tendrá la responsabilidad de suministrar las baterías antes requeridas para cada empresa de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, según lo dispongan las especificaciones Técnicas y cantidades detalladas antes descritas de conformidad a las bases de Libre Gestión CEPA LG-17/2015 "Suministro

de baterías para uso en equipos eléctricos, industriales y de transporte; propiedad de empresas de CEPA". Las baterías deberán ser nuevas y de fabricación reciente, libre de defectos o imperfecciones. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Libre Gestión CEPA LG-17/2015, "SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA USO EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES Y DE TRANSPORTE; PROPIEDAD DE EMPRESAS DE CEPA", en adelante "las Bases" emitidas en el mes de marzo de 2015 por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 23 de marzo de 2015; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Decimoquinto, del Acta 2723, emitido en sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 5 de mayo de 2015, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-17/2015; v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-342/2015, de fecha 7 de mayo de 2015, emitida por la UACI; vi) Modificaciones del contrato, en caso que hubieren; y vii) Orden de Inicio. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de **OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,697.10)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo al suministro entregado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios a cada Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La contratista deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita; y no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago antes expuesta. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte

Integrante de este contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo contractual será desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2015. **SÉPTIMA: PRORROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) Si durante la ejecución de los servicios existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO** El lugar de entrega de las baterías será el Almacén de Materiales de cada una de las empresas solicitantes, para este contrato será en el Almacén de materiales del Puerto de Acajutla, del Puerto de la Unión y del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. **NOVENA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo de para la entrega del suministro será de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud por escrito que haga el Administrador del contrato a la contratista, de los ítems requeridos. **DECIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial o total de acuerdo a requerimiento del Administrador del Contrato, quien emitirá las respectivas Actas de Recepción Parciales, y/o Definitivas. El Administrador de Contrato, hará la solicitud por escrito a la contratista, de los ítems requeridos, quien tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para cada entrega. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de cada Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo

P

no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez entregado el último suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-17/2015, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento

Injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final, a entera satisfacción de CEPA. **DÉCIMA QUINTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato y en las garantías, para con CEPA. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA:
 II) A la Contratista en:

. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato será
quien será el responsable de verificar el exacto cumplimiento del suministro y todas las demás obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un

Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio de mantenimiento. **VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **b)** Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; **e)** Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesus Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.

Elsa Concepción Patricia Portillo de Vignolio
Administradora Única Propietaria

BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.

de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince. Ante
mi, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de , comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , a quien doy fe de



conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]
Número de Identificación Tributaria [redacted]
actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]
[redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, II) Punto Decimoquinto, del Acta dos mil setecientos veintitrés, emitido en la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de mayo de dos mil quince; mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG - Diecisiete/Dos mil quince, a la sociedad BATERUPERCA, S.A. DE C.V.; asimismo, autorizó al compareciente para firmar el contrato correspondiente; por lo que se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece la señora **ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresaria, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted]
[redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BATERUPERCA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]
[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad que gira bajo la denominación social "BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BATERUPERCA, S.A. DE C.V.", celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita el cinco de octubre de dos mil

diez en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al Número NUEVE, del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades; de la que consta que se modificó el pacto social, adecuándose el pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, por lo que reúne en dicho instrumento las cláusulas de la sociedad, siendo las reunidas en el mismo las que rigen la vida social de la sociedad, y consta que es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña y de plazo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad el ejercicio de la agricultura, el comercio, la industria, en general la realización de cualquier acto lícito, y especialmente servicios de asistencia técnica, mecánica, repuestos, accesorios, combustibles, baterías y todo lo relacionado con el mantenimiento y la distribución de vehículos automotores; que el gobierno de la sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y de un Administrador Único; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único electo por la Junta General, que también elige un suplente, quien sustituye al propietario en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento; que el administrador tanto Propietario como Suplente dura en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único de la sociedad representarla judicial y extrajudicialmente, pudiendo celebrar toda clase de contratos; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de "BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.", extendida en esta ciudad a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, haciendo constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número ciento cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el veintitrés de mayo de dos mil trece, y en la que consta que en su punto número VII se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la señora Elsa Concepción Patricia Portillo de Vignolo, y como Suplente el señor Gerardo Baltasar Emilio Portillo Pino; para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; que la Credencial se encuentra inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, el diecisiete de agosto de dos mil trece, al Número CUARENTA Y CUATRO, del Libro Número TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir el presente instrumento. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE BATERÍAS PARA USO EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES Y DE TRANSPORTE; PROPIEDAD DE EMPRESAS DE CEPA", con el objeto que la Contratista brinde parcialmente el suministro de baterías según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el anterior contrato y demás documentos contractuales; la CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, el monto total de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), los pagos se efectuarán de forma mensual por el suministro específico de las baterías; el plazo contractual será desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, el plazo de para la entrega del suministro será de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud por escrito que haga el administrador del contrato a la contratista, de los ítems requeridos; la contratista se obligó a presentar la garantía de cumplimiento de contrato por el monto equivalente al diez por ciento del valor de dicho contrato, con vigencia a partir de la orden de inicio y que excederá en sesenta días calendario el plazo contractual o sus prórrogas, si las hubiere para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el referido contrato. Además, el contrato contiene las cláusulas documentos contractuales, modificación de común acuerdo entre las partes, modificación unilateral por parte de CEPA, lugar para la entrega de los servicios, plazos de entrega de los servicios, multas, solución de conflictos, cesación y extinción del contrato, causales de terminación del contrato por parte de CEPA. Asimismo, el contrato contiene otras cláusulas propias, acostumbradas en esta clase de instrumentos, las cuales los comparecientes me declararon conocer y entender y que por ello las otorgan. Yo la suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. - **DOY FE.**-



JM



